

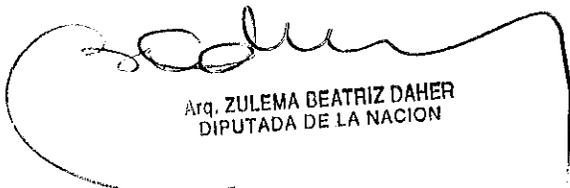
# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



**Artículo 1º** - Transfírase a las Provincias en cuyos territorios se encuentran ubicados, los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, otorgados por el Poder Ejecutivo, bajo el régimen del Decreto N° 1.955 del 4 de noviembre de 1994.

**Artículo 2º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER  
DIPUTADA DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El **Decreto** de necesidad y urgencia **Nº 546/03** sobre exploración y explotación de hidrocarburos, es decir con jerarquía legal, reconoció en su artículo 1º "... a los Estado Provinciales el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones sobre aquellas áreas que reviertan a las Provincias, denominadas en "transferencia" por el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994 y sobre aquellas áreas que se definan en sus planes de exploración y/o explotación por la propias Autoridad Provincial competente..."

Pero, en su artículo 8º del mencionado Decreto dispuso que "Los permisos de exploración y concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional sobre áreas o yacimientos localizados en las Provincias, continuarán en jurisdicción nacional hasta el dictado de la ley modificatoria de la Ley Nº 17.319.

De lo puntualizado en los párrafos anteriores, se puede subrayar la contraposición que existe entre lo señalado en el artículo 1º y el 8º del Decreto 546/03. El "reconocimiento" a las Provincias de que puedan ejercer un derecho propio y constitucional sobre sus propios recursos, es absolutamente desmedido y cuando menos implica, un exceso de la Autoridad Nacional sobre los límites de sus facultades reglamentarias en la materia.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

El artículo 8º, reitera la condición de la **Ley N° 24.145** para operar la transferencia de los yacimientos, que se perfeccionaría después de sancionada la **ley modificatoria de la Ley 17.319**. Esta condición no se ha cumplido y en consecuencia la transferencia dispuesta por esa ley no ha tenido efecto. Así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Total Austral c/ Provincia de Tierra del Fuego" (08/09/2003), sobre un reclamo fiscal por períodos anteriores a 1994. La condición impuesta por la ley 24.145 ha sido superada por el **artículo 124 de la Constitución Nacional**, cuyos efectos son operativos.

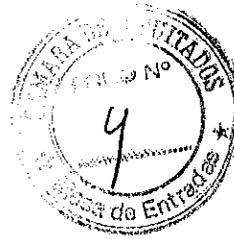
Es decir que los yacimientos de hidrocarburos, en tanto recursos naturales que son, han sido transferidos al dominio de las provincias donde se encuentran situados (Cfr. Luis Adolfo Saravia – "El petróleo y las provincias" – LL 1999-B-1182-1195), pero que a la fecha no se concretó.

Más allá del aspecto jurisdiccional, debemos anotar para evitar **equívocas** interpretaciones, según afirmaciones, en el sentido que "el Decreto N° 546 /03, consolidó el traspaso de las áreas al marco provincial...", que por todo lo señalado precedentemente no ocurrió.

**Una imperfecta redacción de este decreto impide el invocado "traspaso"**. Las áreas que disponen las provincias son las transferidas por el art. 20 del Decreto 1055 /89. Las "áreas en transferencia" del Decreto N° 1955 /94, fueron concursadas y sobre ellas se otorgaron permisos de exploración y concesiones de explotación, que por lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 546 /03 , permanecen en jurisdicción nacional.

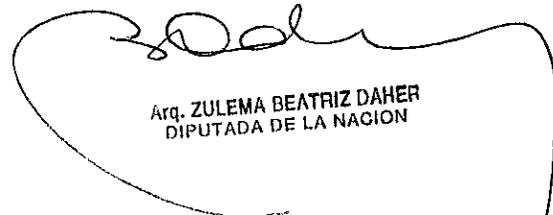


*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Es por ello y para salvar el equívoco, se aprecia oportuno dictar la presente ley, que dispone la transferencia a las Provincias de los permisos de exploración y concesiones de explotación, otorgados bajo el régimen del Decreto 1955 /94.

  
Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER  
DIPUTADA DE LA NACION